

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - SI LA DENUNCIA Y LA ACUSACIÓN PARTICULAR DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL COIP.

CONSULTA:

Dentro de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la denuncia y la acusación particular deben cumplir los requisitos del COIP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 953-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El segundo inciso del artículo 84 de la LODC: "El juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ley se iniciará mediante denuncia, acusación particular o excitativa fiscal."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Hemos venido reiterando que lo relativo a la prosecución de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, al tener un carácter penal, evidentemente la norma supletoria es el Código Orgánico Integral Penal, en ese sentido la denuncia y la acusación particular a la que se hace referencia en el artículo 84 deben cumplir los formalismos determinados en el COIP para esas instituciones. (Criterio coincidente con anteriores pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia).